



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**N° 002 - 2022-GR CUSCO-IMA/UAD**

Cusco, 04 de Febrero del 2022.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** La Carta s/n de fecha 21 de enero de 2022, el Informe N° 002-2022-GRC-IMA/DCCGR/RP/CACR, el Informe N° 037-2022-GR CUSCO/IMA-DCCGR, el Informe Legal N° 026-2022-GRC- IMA/AL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "6.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías";

Que, en fecha 02 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 044-2021-GRC-IMA/CS-, con el CONSORCIO ACOMAYO conformado por las empresa OCAN E.I.R.L. y RODAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., por la adquisición de 1150 m3 de piedra de canto rodado de 6" a 8", para el llenado de gaviones para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro poblado de Acomayo, Barrio Quispillacta, Autococha Margen Izquierdo y Derecho del Río Cachimayo, Progresiva Km 0+000 – 1+260, Distrito de Acomayo – Provincia de Acomayo – Departamento de Cusco", por el costo total de S/. 96,600.00 soles, con un plazo de entrega de 45 días calendarios a partir de la suscripción del contrato;

Que, con Carta s/n de fecha s/n de fecha 21 de enero de 2022, el CONSORCIO ACOMAYO, conformado por las Empresas OCAN E.I.R.L. y RODAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., solicitan ampliación de plazo por 10 días calendarios al Contrato AS N° 044-2021-GRC-IMA/CS-1, por el suministro de piedra canto rodado de 6" a 8", para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro poblado de Acomayo, Barrio Quispillacta, Autococha Margen Izquierdo y Derecho del Río Cachimayo, Progresiva Km 0+000 – 1+260, Distrito de Acomayo – Provincia de Acomayo – Departamento de Cusco", manifestando que la crecida del río, como consecuencia de las lluvias constantes y persistentes en la zona de trabajo, están impidiendo el desarrollo normal de actividades extractivas y de selección del material requerido, por lo tanto al ser un hecho fortuito y al ser no atribuible al Contratista, solicita la ampliación de plazo al Contrato;

Que, con Informe N° 002-2022-GRC-IMA/DCCGR/RP/CACR de fecha 28 de enero de 2022, la Residente del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro poblado de Acomayo, Barrio Quispillacta, Autococha Margen Izquierdo y Derecho del Río Cachimayo, Progresiva Km 0+000 – 1+260, Distrito de Acomayo – Provincia de Acomayo – Departamento de Cusco", opina por declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 037-2022-GR CUSCO/IMA-DCCGR de fecha 28 de enero del 2022, la Directora de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, opina que no corresponde otorgar la ampliación de plazo, solicitada por el proveedor, por no encontrarse sustentada de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe Legal N° 026-2022-GRC-IMA/AL de fecha 02 de febrero de 2022, Asesoría Legal opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista Consorcio Acomayo, por no cumplir con los requisitos y presupuestos establecidos en el art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:



#IMACusco

Trabajemos  
con  
**Integridad**



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco  
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037  
E-mail: ima@ima.org.pe  
www.ima.org.pe



**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:** a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quien debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:

**“3.1 Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.”**

Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por el Contratista CONSORCIO ACOMAYO, conformado por las empresas OCAN E.I.R.L. y RODAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., por 15 días calendarios al Contrato Adjudicación Simplificada N° 044-2021-GRC-IMA/CS-1, por la adquisición de piedra canto rodado de 6" a 8", para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro poblado de Acomayo, Barrio Quispillacta, Autococha Margen Izquierdo y Derecho del Río Cachimayo, Progresiva Km 0+000 - 1+260, Distrito de Acomayo - Provincia de Acomayo - Departamento de Cusco", conforme lo contemplado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a través del área usuaria notifique al Contratista CONSORCIO ACOMAYO con el presente acto resolutivo, para fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA

Econ. Willy Charalla Guerra  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



#IMACusco

Trabajemos  
con  
**Integridad**



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B - 12 Wanchaq - Cusco  
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037  
E-mail: ima@ima.org.pe  
www.ima.org.pe